



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH  
**DEMANDANTE:** EMPESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.  
**DEMANDADO:** NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2017 00400 00

**OBÉZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia del 22 de febrero de 2019 (folios 11 y 12 cuaderno conflicto de competencia), el cual resolvió el conflicto de competencia y dispuso que éste Estrado Judicial era el competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas, procede el Despacho a calificar demanda, indicando que la EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S., actuando mediante apoderado judicial presento demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra NACIÓN -- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 numeral 8° de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el numeral 2°, literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011 (folio 40).

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 433027 del 13 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado, al Dr. JORGE GONZALEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.187.903 de Valledupar y T.P. No. 135017 del C.S.J.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 50-001-33-33-008-2017-00400-00  
Convocante: TRANSPORTES BUENA VISTA S A S  
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Proyecto: MSRP/



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado a través de apoderado judicial por la EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S., contra la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

**SEGUNDO:** Tramitese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibidem.
2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
7. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, concretamente la totalidad del expediente administrativo correspondiente a los actos demandados, esto es, la Resolución No 11679 del 21 de abril de 2016, Resolución No. 52422 del 03 de octubre de 2016 y la Resolución No. 5851 del 13 de marzo de 2017.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 50-001-33-33-008-2017-00400-00  
Convocante: TRANSPORTES BUENA VISTA S.A.S.  
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Proyectó: MSRP/



**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado JORGE GONZÁLEZ VÉLEZ, en los términos y para los fines señalados conforme a la escritura pública 8094 de diciembre 19 de 2016, visible a folio 1 al 3 del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**  
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia calendaria 21 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 018 del 22 de MAYO de 2019.		
<b>LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ</b> Secretaría del Circuito		

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 50-001-33-33-008-2017-00400-00  
Convocante: TRANSPORTES BUENA VISTA S A S  
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Proyecto: MSRP/